

Oficio N° DE-82-2014

Tegucigalpa M.D.C., 08 de abril 2014

Abogada

Alejandra Isabel Medina Alcántara

Secretaria General

Presente

Abogada Medina:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **DL/81-08-04-2014** emitida por los Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 08 de abril del 2014, según Acta N° 13-2014

Resolución No. DL/81-08-04-2014 El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los ocho (08) día del mes de abril del dos mil catorce (2014).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.

CONSIDERANDO (2): Que en sesión del ocho (8) de Mayo de dos mil doce (2012), y mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, se nombró, con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los señores **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO**, designando como Presidente al Licenciado **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Instrumento Público No. 34 autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha once (11) de Mayo del 2012 por el Notario **JOSE ANTOLÍN CAYETANO BERNARDEZ**, e inscrito bajo el Número 96 del Tomo 104 del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, se confirió Poder General de Administración y Representación a favor del Señor Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente del INPREMA.

CONSIDERANDO (4): fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil catorce (2014), el Abogado y Notario **José Antonio Taixés**, presento solicitud de pago ante EL INSTITUTO por la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS** (Lps. 125,000.00), en concepto de honorarios profesionales convenidos por la representación judicial del INPREMA en "La Contestación de Agravios del Recurso de

RESOLUCIÓN No.DL-81/08-04-2014

Pág.2

Apelación interpuesto contra la Sentencia Definitiva dictada a favor del INPREMA, en el Juicio Ordinario de Reivindicación de Dominio, promovida en su contra, ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, por el **Abogado Rafael Humberto González T. CONSIDERANDO (5):** Que en el Contrato de Servicios Profesionales suscrito entre las partes, la **Cláusula Tercera** denominada **MONTO DE LOS HONORARIOS Y FORMA DE PAGO**, establece que: **"EL INPREMA** se obliga a pagar a **EL PROCURADOR** en concepto de Honorarios Profesionales la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS** (Lps. 125, 000.00), monto que deberá ser pagado una vez que EL PROCURADOR acredite haber presentado en tiempo y forma el escrito de personamiento y contestación de agravios. Del pago indicado se deducirá el impuesto que por Ley corresponde". **CONSIDERANDO (6):** Que conforme a la documentación que corre agregada a la solicitud de pago de honorarios profesionales, se acredita que en fecha seis (6) de marzo del año dos mil catorce (2014), el Abogado y Notario José Antonio Taixés, en su condición de Apoderado Legal del INPREMA, presentó ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, escrito de Personamiento y Contestación de Agravios expresados por la parte demandante en el Recurso de Apelación que interpuso contra la Sentencia Definitiva dictada a favor del INPREMA, en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil trece (2013), mismo que corre agregado al expediente judicial **No 9657-2007. CONSIDERANDO (7):** Que se acredita en el expediente judicial **No 9657-2007** y copia que se acompaña a la presente solicitud de pago, auto emitido por el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán en fecha siete de marzo del año 2014, el cual en su parte dispositiva literalmente reza: **"UNICO:** Admítase el escrito que antecede el que se manda agregar a sus antecedentes. Téngase por personado en las presentes diligencias al Abogado **JOSÉ ANTONIO TAIXÉS**, en su condición de Representante Legal del **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio** (INPREMA) y téngase por contestados los agravios por parte del Abogado **JOSÉ ANTONIO TAIXÉS**, en su condición de Apoderado Legal de la parte demandada, **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio**, como parte apelada; En consecuencia, remítase a las presentes diligencias a la Honorable Corte Segunda de Apelaciones de esta Sección Judicial al día siguiente de la última notificación de este auto. Asimismo, emplácese a las parte de este juicio a efecto de que se personen ante

RESOLUCIÓN No.DL-81/08-04-2014

Pág.3

dicho Tribunal dentro del plazo de cinco (5) días. NOTIFIQUESE". **CONSIDERANDO (8):** Que conforme lo preceptuado en la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre las partes, corresponde pagar al Abogado y Notario José Antonio Taixés, la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS** (Lps. 125, 000.00), por haber contestado Agravios en el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia Definitiva dictada a favor del INPREMA, en el Juicio Ordinario de Reivindicación de Dominio, promovida en su contra, ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, por el Abogado Rafael Humberto González T, en su condición de Apoderado Legal de los señores: Jacoba Jácome Varela, María Elisa Varela, José de la Cruz Jácome Medina y otros, cuya orden de ingreso se registra bajo el expediente **No 9657-2007**". **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha dos (2) de abril del año dos mil catorce (2014), el Departamento de Asesoría Legal dictaminó **PROCEDENTE** la continuación del trámite de pago a favor del Abogado y Notario **JOSE ANTONIO TAIXÉS**, por la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS** (Lps. 125, 000.00), menos el impuesto que por ley corresponde. **CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 1348 del Código Civil establece: "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes y deben cumplirse al tenor de los mismos". **CONSIDERANDO (11):** Que el Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa, según lo preceptúa el Código Civil en su artículo 1539; asimismo, el artículo 1573 del mismo Código dispone: "Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez", finalmente la **Pacta Sunt Servanda** define que: "Toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes, de acuerdo con lo pactado". **CONSIDERANDO (12):** Que es atribución del Directorio de Especialistas: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** El Honorable Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en aplicación de los artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 23, 24, 25, 26, 60,

RESOLUCIÓN No.DL-81/08-04-2014

Pág.4

72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 9, 14 número 1 y 25 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; 1348 del Código Civil; 26 del Arancel del Profesional del Derecho; Contrato Privado de Servicios Profesionales de Procuración Judicial suscrito entre EL INPREMA y el Abogado **JOSE ANTONIO TAIXÉS** y el dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal. **RESUELVE: 1)**. Declarar Procedente la solicitud de pago de honorarios profesionales por la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS** (Lps. 125, 000.00), menos la deducción del impuesto que por ley corresponda. **2)**. Que la Jefatura del Departamento Administrativo proceda a dar trámite al pago solicitado por el Abogado José Antonio Taixés. **3)**. Comunicar la presente Resolución a la Secretaria General del Instituto para los efectos legales correspondientes F) LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Presidente Director Especialista, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA, Director Especialista, Lic. NESSY E. MARTINEZ HERNANDEZ, Directora Especialista y Abog. ALEJANDRA ISABEL MEDINA, Secretaria General. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE

Cc: Lic. Nesy E. Martínez Hernández

Lic. Cesar GuiovanYGuitarro

Cc: Arch.

ecc/SR